

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. *565*

RAD: 2021-00083-00

Teniendo en cuenta lo deprecado en el anterior escrito por el Apoderado Actor, que en el presente cao no se propusieron excepciones, el despacho procederá a emitir auto de seguir adelante, teniendo como síntesis lo siguiente:

El doctor DEIBY JHOAN COSSIO SERNA actuando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A<sup>1</sup>, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ALBERTO ELADIO RESTREPO GOMEZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$10.884.585.00 representados en el Pagare No. 1.046.909.617<sup>2</sup>, junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el diez (10) de Marzo de la anualidad cursante<sup>3</sup>, el cuatro (4) de Mayo se recibe escrito firmado por el ejecutado ALBERTO ELADIO RESTREPO GOMEZ<sup>4</sup> en el cual manifiesta que se dan por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago antes mentado, renunciando a los términos de notificaciones, lo cual es aceptado mediante auto del día siguiente<sup>5</sup>, dejando fenecer los tres (3) días

---

<sup>1</sup> Fol. 4

<sup>2</sup> Fol. 5

<sup>3</sup> Fol. 8

<sup>4</sup> Fol. 12 fte y vto

<sup>5</sup> Fol. 22

*para retirar anexos, los cinco (5) días para pagar y los diez (10) días para excepcionar, sin que se efectuara pronunciamiento alguno.*

*Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nombrado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.*

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE:***

**PRIMERO.** - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de ALBERTO ELADIO RESTREPO GOMEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago del diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).*

**SEGUNDO.** - *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

**TERCERO.**- *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

**CUARTO.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$544.229.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY 2 DE Julio  
DE 2021 A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO